



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE FEBRERO DE 2011	Suplemento 7143 L
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. 27599

ACUERDO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE FEBRERO DE 2011.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha diecinueve de enero del año dos mil

RM/0011

once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

**“ REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA
FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para el personal y los usuarios del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial.

Artículo 2.- El Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial tiene por objeto, brindar un espacio adecuado para que se lleven a cabo las convivencias entre padres e hijos decretadas por la autoridad jurisdiccional, además de supervisar el correcto desarrollo de las mismas y la entrega-recepción de los menores relacionados con éstas.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Pleno
 - a) Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
 - b) Pleno del Consejo de la Judicatura.
- II. Autoridad: A los órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las que deriven las convivencias familiares;
- !!! Centro: Al Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado; y

- IV. Usuario: Toda persona que por determinación jurisdiccional haga uso de los servicios del Centro.

Artículo 4.- El Centro es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; auxiliar en el cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales en materia de convivencia familiar.

Artículo 5.- Las convivencias familiares se realizarán en las instalaciones del Centro dentro de su horario de servicios, que será los días viernes de 16:00 a 20:00 horas, los sábados de 10:00 a 18:00 horas y los domingos de 10:00 a 16:00 horas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR



Artículo 6.- El Centro estará a cargo de un Coordinador General.

Para ser coordinador del Centro se requiere:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo;
- III. Tener experiencia en materia familiar, con conocimientos en psicología, trabajo social o medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 7.- Son obligaciones del Coordinador del Centro las siguientes:

- I. Elaborar un programa mensual de actividades para el mejor desarrollo de las convivencias familiares;

- 
- II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad;
 - III. En su primer contacto con los familiares del menor, darles a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención y su normatividad;
 - IV. Proponer a los usuarios alternativas de solución a los problemas que en particular observe en el desarrollo de la convivencia;
 - V. Supervisar la entrega-recepción de los menores asentando las condiciones en que los recibe, y que el desarrollo de la convivencia se produzca en los términos ordenados por la Autoridad;
 - VI. Proporcionar atención oportuna y personalizada al público con respecto a las actividades del Centro a su cargo;
 - VII. Informar a los usuarios interesados de las determinaciones emitidas por las autoridades en relación a las convivencias familiares;
 - VIII. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo de las convivencias dentro del Centro;
 - IX. Notificar a la autoridad correspondiente de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de las convivencias familiares;
 - X. Administrar los recursos humanos y materiales asignados al Centro;
 - XI. Llevar un registro de las actividades desarrolladas en el desempeño de las tareas a su cargo;
 - XII. Conservar en buen estado las instalaciones del Centro, aplicando al efecto las medidas que estime necesarias;
- 

- XIII. Disponer del personal de vigilancia adscrito al Centro, para impedir o controlar las conductas agresivas o violentas, por parte de los usuarios, que alteren el orden y la tranquilidad; y
- XIV. Las demás inherentes y aplicables al adecuado cumplimiento del objeto del funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

Artículo 8.- El Centro deberá realizar dos tipos de registro de asistencia de los usuarios de sus instalaciones: para las convivencias y para la entrega-recepción del menor.

Estos registros de actividades del Centro se levantarán para constancia, en un formato de acta previamente aprobada por el Pleno del Consejo, en la que se asentarán, entre otros datos, el día, la hora, y la firma de la persona autorizada que presenta y recibe al menor, así como los incidentes que en su caso se presenten, sobre el desarrollo de las convivencias.

Artículo 9.- Los usuarios deberán presentarse el día y la hora fijada por la autoridad en las instalaciones del Centro, identificándose para efectos de acreditación de su cumplimiento, con un documento oficial.

Artículo 10.- Los usuarios deberán proporcionar su domicilio, el número telefónico del mismo, el de su trabajo y el de algún sistema de comunicación móvil, en donde puedan ser localizados de inmediato en caso de que así sea necesario.

Artículo 11.- El menor será entregado al personal autorizado por el Centro, que dispondrá el adecuado desarrollo de la convivencia ordenada por la autoridad.

A la conclusión de ésta, el menor será devuelto al progenitor que corresponda, al familiar que ejerza su guarda y custodia, o a la persona autorizada por la autoridad, debiendo el Coordinador cerciorarse acuciosamente de que así se lleve a cabo.

Artículo 12.- Si concluida la convivencia, o al momento de la entrega-recepción del menor, no está presente la persona a quien legalmente corresponda su guarda o custodia, o la que se encuentre autorizada al efecto, el Coordinador del Centro deberá ponerse en contacto con las personas previamente autorizadas por la autoridad para su entrega; transcurrida más de una hora sin que se apersona el responsable, se levantará acta circunstanciada de estos hechos y se pondrá al menor a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 13.- En caso de que el personal del Centro, perciba indicios de que el progenitor o familiar que deba convivir con el menor dentro de las instalaciones, o de quien detenta la custodia del menor, se encuentra visiblemente alterado o bajo el aparente influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes, dará inmediato aviso al Coordinador, quien previa apreciación podrá determinar la suspensión o no realización, en su caso, de la convivencia familiar, o bien no hacer entrega del menor de que se trate, con el fin de salvaguardar su integridad.

En todo caso, de las actuaciones del personal del Centro se levantará acta circunstanciada, la que se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVIVENCIA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MENOR.

Artículo 14.- La autoridad determinará la fecha y horario de las convivencias, considerando la disponibilidad del Centro.

Artículo 15.- La autoridad hará saber al Coordinador del Centro, mediante oficio:

- I. Los días y horas a que se sujetarán las convivencias familiares;
- II. El nombre del o de los menores de que se trate;
- III. El tipo de convivencia;
- IV. El nombre de la persona obligada a la entrega y recepción del menor en el Centro; y
- V. El nombre de la persona o personas con las que se llevará a cabo la convivencia.

La autoridad podrá autorizar a dos o más personas, preferentemente familiares, para que lleven a cabo la entrega-recepción del menor en el Centro.

Artículo 16.- La forma en que la autoridad determine la convivencia familiar, solo podrá ser modificada por la autoridad.

Artículo 17.- La persona o personas autorizadas al efecto por la autoridad, o quien tenga a su cargo la guarda y custodia del menor, deberá presentarlo en el Centro, en el día y hora fijado por la autoridad para que tenga lugar la convivencia.

Artículo 18.- Cuando algún menor tenga necesidades especiales, quien haya acudido a realizar su entrega, permanecerá en el Centro durante el desarrollo de la convivencia, para atender cualquier eventualidad que se presente.

Si por cualquier circunstancia, la persona autorizada no puede estar presente, deberá informarlo al Coordinador del Centro, señalando la dirección y teléfono del lugar en que se encuentre, donde estará disponible para atender algún incidente.

Artículo 19.- La persona autorizada para entregar al menor que sufra de algún padecimiento, de cualquier tipo que éste sea, tendrá la obligación de



proporcionar, en el mismo acto de entrega, la medicina y los artículos necesarios para su debida atención.

Artículo 20.- Los usuarios podrán llevar juguetes adecuados a la edad del menor, siempre y cuando no impliquen un riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro.

Artículo 21.- Los usuarios podrán solicitar a la autoridad, con quince días hábiles de anticipación, algún permiso especial de convivencia relacionado con el menor. En caso de ser éste otorgado, la referida autoridad determinará las circunstancias específicas del mismo, señalando la fecha y hora autorizada, así como el número de familiares que tendrán acceso al Centro por tal motivo.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22.- El personal del Centro tiene la obligación de cuidar los bienes y recursos materiales con los que éste cuente para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido en el Centro:

11



- I. Fumar, ingresar o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas y/o aquellas que pongan en peligro la salud, o provoquen estados alterados de la conciencia;

- II. El ingreso, a quien se encuentre en estado de embriaguez o bajo el aparente influjo de psicotrópicos o enervantes;

-
- III. La portación de todo tipo de armas y de objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o de las instalaciones;
 - IV. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie;
 - V. Introducir piñatas de barro y confeti.
 - VI. Realizar reuniones de padres o tutores sin el permiso de la autoridad;
 - VII. Mostrar una conducta agresiva hacia el interior del Centro;
 - VIII. Realizar grabaciones o filmaciones, sin la previa autorización de la autoridad;
 - IX. Introducir cualquier aparato electrodoméstico;
 - X. El acceso a toda persona que padezca algún tipo de afectación evidente en sus facultades mentales, o que presente síntomas de alguna enfermedad contagiosa; y
 - XI. En general, realizar cualquier otra actividad que perturbe el adecuado desarrollo de las convivencias dentro del centro.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24.- Los funcionarios y empleados del Centro son sujetos de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable a los servidores judiciales.

Artículo 25.- El Pleno del Consejo es competente para conocer de las quejas en contra de los funcionarios y empleados del Centro.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial de esta Institución.”

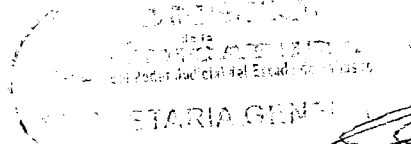
--- Acto seguido, el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Reglamento anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se le instruye gestione la publicación ordenada y verifique su ejecución.-----

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

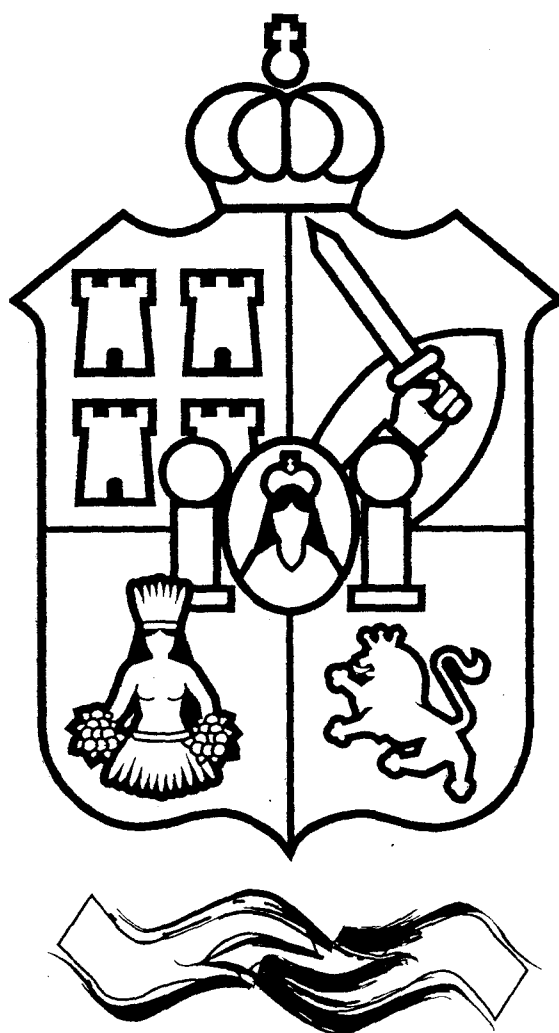
CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE LABORES, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES

CONSEJEROS, DOCTORES EN DERECHO, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, LORENZO GUZMÁN VIDAL Y FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO; ASÍ COMO LOS LICENCIADOS LETICIA CAMACHO ARIAS, MARIO DÍAZ LÓPEZ Y JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Madrigal Sánchez", written over the official stamp.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.